

Referencia	Nombre/actividad	Propuesto - Euros	Fecha fin
2003/154	Fundacio Apel.Les Fenosa. Exposición dedicada a la amistad entre Picasso y Apel.Les Fenosa.	4.000,00	31/12/2003
2003/238	Fundación Catedral Santa María. Exposición itinerante «Desde la Catedral».	4.000,00	31/12/2003
2003/159	Fundación Cultural Colegio de Arquitectos de Madrid. Exposición: «Paseantes» en Buenos Aires.	4.000,00	31/12/2003
2003/100	Fundación General de la Educación Física y el Deporte. Exposición de Bellas Artes en Varsovia.	4.800,00	31/12/2003
2003/151	Fundación Giner de los Ríos. Exposición: Val del Omar y las Misiones Pedagógicas».	5.000,00	31/12/2003
2003/229	Fundación Hispano Portuguesa Rei Alfonso H. Iberian Street.	5.080,00A	31/12/2003
2003/013	Fundación Las Edades del Hombre. Exposición arte sacro «El Árbol de la Vida».	7.500,00	31/12/2003
2003/319	Fundación Privada Foto Colectania. Publicaciones sobre coleccionismo fotográfico y fotografía contemporánea.	5.000,00	31/12/2003
2003/057	Fundación Rafael Tous d'Art Contemporani. Programación Sala Metronom.	4.500,00	31/12/2003
2003/225	Photomuseum, Argazki Euskal Museoa Fundazioa. Argazkien Bilera 2003. Encuentros de fotografía.	2.500,00	31/12/2003
2003/060	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Exposición: Scaligrama. Eduardo Scala, poemas.	3.000,00	31/12/2003
2003/035	Real Sociedad Fotográfica. Edición libro «Historia de la Real Sociedad Fotográfica».	6.500,00	31/12/2003
Suma total		108.180,00	

ANEXO II

Segunda relación alternativa de solicitudes de ayudas de promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, que establece el apartado noveno de la Resolución de convocatoria de 9 de diciembre de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero de 2003)

A empresas privadas

- Ref.: 2003/192. García del Real Cortils, Eduardo.
Actividad: Exposición con motivo de Photoespaña.
Importe: 4.000,00 €
- Ref.: 2003/032. Martínez Calvo/L.A. Valverde (Gal. Espacio Mínimo).
Actividad: Frieze Art Fair.
Importe: 4.500,00 €
- Ref.: 2003/166. Dumaca, S.L.
Actividad: Frieze Art Fair.
Importe: 4.500,00 €
- Ref.: 2003/076. Galería Kreisler, S.L.
Actividad: Art New York.
Importe: 4.500,00 €
- Ref.: 2003/305. Galería Argenta Arte, S.L.
Actividad: Art New York.
Importe: 4.500,00 €

A familias e instituciones sin fines de lucro

- Ref.: 2003/046. Asociación Madrileña de Artistas Visuales (AMAVI).
Actividad: Revista Inventario.
Importe: 2.000,00 €
- Ref.: 2003/219. Asociación OVNI.
Actividad: OVNI 2003. Archivos del observatorio.
Importe: 4.000,00 €
- Ref.: 2003/038. Unión de Asociaciones de Artistas Visuales UAAV.
Actividad: Posiciones 2: Jornadas de debate sobre la condición europea en el arte Visual.
Importe: 3.000,00 €

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12614 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza a la Tesorería General de la misma a constituir una Comisión para la elaboración de un borrador de nueva Ley General de la Seguridad Social.

Desde la aprobación del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se han producido numerosas e importantes modificaciones, sobre todo a través de las sucesivas Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y que afectan tanto al contenido normativo como a los aspectos estructurales y formales de dicha Ley General de la Seguridad Social.

Por una parte, la actual Ley General de la Seguridad Social no ha culminado el desarrollo que requieren los artículos de la Constitución que explícita o implícitamente se refieren a la Seguridad Social, en materias tales como la delimitación del concepto y del contenido objetivo de la Seguridad Social frente a la asistencia sanitaria y a la acción social; la inclusión de la protección y la delimitación formal del ente gestor en materia del desempleo u otras prestaciones del Sistema de Seguridad Social; o, en fin, la necesaria delimitación de los niveles de protección de nuestro Sistema de Seguridad Social, así como otras modificaciones sustantivas, necesarias tanto para el cumplimiento de pactos y acuerdos celebrados al respecto como por la conveniencia social de una nueva regulación de nuestra Seguridad Social.

Por otro lado, en cuanto a la estructura formal de la vigente Ley General de la Seguridad Social, anualmente y casi de forma sistemática se viene dando nueva redacción a diversos preceptos del Texto Refundido o se adicionan a éste otros nuevos artículos o disposiciones. Ello origina que algunas disposiciones de dicho Texto Refundido hayan sido numeradas como artículos bis, ter, etc., a fin de evitar una reestructuración total de la numeración de los mismos; que sus disposiciones adicionales sean ya treinta y cuatro, lo que resulta del todo asistemático y desproporcionado; o que en ciertos casos la regulación que su texto dispositivo contiene no haya sido suficientemente regularizada, aclarada y armonizada.

Asimismo y como efecto negativo importante, la introducción de todas esas modificaciones sustantivas y formales en el vigente Texto Refundido

de la Ley General de la Seguridad Social viene creando la consiguiente inseguridad jurídica a los usuarios y a las Administraciones de distinta índole, ya que su uso y aplicación en la actualidad requiere localizar y manejar distintos y numerosos textos legales.

Estas circunstancias aconsejan una nueva Ley General de la Seguridad Social, debidamente actualizada y armonizada, resolviendo así la problemática que se deriva del vigente Texto Refundido de la misma.

En ese sentido y dada la entidad y el carácter complejo de los trabajos a desarrollar al efecto y la especial cualificación requerida para ello, se ha estimado la conveniencia de constituir a tal fin una Comisión, formada por especialistas en Derecho de la Seguridad Social, para la realización de una propuesta de borrador de un nuevo texto de la Ley General de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones que tienen conferidas por el artículo 2 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social a constituir una Comisión, presidida por el Secretario de Estado de la Seguridad Social o persona en quien delegue e integrada por Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, funcionarios y otros expertos, especializados en el Derecho de la Seguridad Social, con la finalidad de elaborar un borrador de nueva Ley General de la Seguridad Social, suficientemente integradora y debidamente actualizada.

Dicha Comisión estará formada por un mínimo de quince y un máximo de veinte expertos en el conocimiento del Derecho de la Seguridad Social, designados por el Secretario de Estado de la Seguridad Social, entre los que estarán incluidos:

- 2 funcionarios de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 2 funcionarios del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 1 funcionario del Instituto Social de la Marina.
- 1 funcionario de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.
- 1 funcionario de la Intervención General de la Seguridad Social.
- 1 funcionario del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.
- 1 funcionario de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.
- 1 representante del Gabinete del Secretario de Estado de la Seguridad Social.

La Comisión habrá de constituirse por la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Segunda.—Los miembros de la Comisión efectuarán los estudios y trabajos preparatorios encaminados a la elaboración de un Anteproyecto de la nueva Ley General de la Seguridad Social durante el plazo de diez meses desde su constitución. A tal efecto, los miembros de la Comisión se distribuirán en los grupos que determine el Secretario de Estado de la Seguridad Social.

En el supuesto de que esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social considere factible la elaboración de un borrador de la nueva Ley General de la Seguridad Social a la vista de los estudios y trabajos efectuados por la Comisión, podrá encargar a la misma la elaboración del citado borrador en el plazo que se determine.

Tercera.—La compensación económica a percibir por los miembros de la referida Comisión será determinada por resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en función del número y calidad de los estudios y trabajos efectuados y de su participación en la elaboración general del texto del borrador resultante.

Cuarta.—Los importes que se abonen por la Tesorería General de la Seguridad Social a los componentes de la Comisión a que se refiere la presente Resolución se imputarán al Presupuesto de Gastos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Capítulo II, «Gastos Corrientes en Bienes y Servicios».

Madrid, 29 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Económica de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Subdirectores generales del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

12615 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Hero España, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Hero España, S. A. (Cód. Convenio n.º 9008202) que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE HERO ESPAÑA, S.A. 2003/2004

CAPÍTULO I

Normas generales

Art. 1.º *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Hero España, S.A. y sus trabajadores.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación y distribución de Conservas Vegetales, tales como platos preparados, zumos, alimentación infantil, productos dietéticos y otros.

Art. 2.º *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio obliga a todo el personal que trabaja por cuenta ajena para la Empresa Hero España, S.A., ya sea en la sede central de la Empresa o en otros centros de trabajo ubicados en localidades distintas.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de dos años, iniciándose su vigencia, a todos los efectos el día 1 de Enero de 2003 y terminando aquella el 31 de Diciembre de 2004.

La Vigencia de dos años afectará al articulado del Convenio, excepto la revisión salarial, que se negociará cada año y aquellos temas que haya que modificar por ley o mutuo acuerdo de la Comisión Negociadora.

Se establece el plazo de denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, se fija en tres meses con antelación a la fecha de la terminación de su vigencia.

Art. 4.º *Renuncia expresa al convenio básico de ámbito estatal para la industria de conservas vegetales.*

Se pacta expresamente la renuncia al Convenio Básico de ámbito Estatal de este sector y a cualquier otro que pueda negociarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal, ya que el de Empresa es superior en cómputo global de toda la plantilla, incluidos todos los conceptos salariales.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas.*

Serán absolutamente respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el trabajador tuviera adquiridas o concedidas por la Empresa al iniciarse la vigencia del presente Convenio, siempre que no vulneren o contradigan normas de derecho necesario.